



Expediente: **055910241829**  
Radicado: **RE-02173-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **30/05/2023** Hora: **17:41:31** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que, por medio de **Correspondencia externa No. CE-05958 del 13 de abril de 2023**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.243, solicitó ante esta Corporación nueva concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "**SUBESTACIÓN COCORNA**", con FMI: 018-25093, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales sector Troncal de la Paz, del municipio de Puerto Triunfo.

Que a través de **Correspondencia de salida No. CS-04004 del 18 de abril de 2023**, se informó al interesado que, para adelantar dicho trámite, debía allegar a este Despacho constancia de pago por concepto de evaluación del trámite y certificado de tradición y libertad del predio actualizado, expedido en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) días

Que, mediante documento con radicado **No CE-06639 del 26 de marzo de 2023**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante legal, remitió a esta Corporación lo solicitado.

Que mediante Auto con radicado No. **AU-01335 del 26 de abril de 2023**, se dio inicio al trámite **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con Nit. **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.731.243**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "**SUBESTACIÓN COCORNA**", con FMI: 018-25093, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales sector Troncal de la Paz, del municipio de Puerto Triunfo.

Si aplica el caso se agregan radicados, oficios o autos de requerimientos o autos de prórroga que se dieron dentro del desarrollo del trámite

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de policía del corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 02 y 15 de mayo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de mayo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No. **IT-03069 del 29 de mayo de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se ultimó lo siguiente:

"(...)"

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2023, la cual estuvo acompañada por la señora Luz Adriana Marín Molina, quien*

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

desempeña el cargo en EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P de Profesional Ambiental y Social de la Unidad Subestaciones y Líneas T&D. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la Inspección de Policía del corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo y la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2 Para llegar al sitio se toma la vía que, desde el municipio de San Luis, sale para la Autopista Medellín – Bogotá, se sigue en dirección al municipio de Puerto Triunfo, al llegar al corregimiento Santiago Berrío se toma la vía que conduce al corregimiento de Puerto Perales, luego de llegar a este se continúa por la vía al municipio de Puerto Nare y al costado izquierdo se localiza la subestación Cocorná, en la coordenada geográfica -74°35'40.98"W y 6°01'37.9"N. En las instalaciones se cuenta con un edificio donde se encuentran los equipos, banco baterías, servicios auxiliares, comunicaciones, control de transformador y sus equipos asociados y dos servicios sanitarios. El predio se denomina "SUBESTACIÓN COCORNÁ", de un área de 0.8 hectáreas, identificado con FMI 018-25093 y PK\_PREDIOS: 5912003000000100043, para el abastecimiento del agua para las unidades sanitarias y aseo del lugar, captan el recurso por medio de una electrobomba sumergible de un pozo de 15 metros de profundidad.



Figura 1. Pozo e instalaciones de captación.



Figura 2. Macromedidor en el sitio.

3.3 En el sitio se localizan un edificio donde se encuentran los equipos, banco baterías, servicios auxiliares, comunicaciones, control de transformador y sus equipos asociados y dos servicios sanitarios, allí permanecen de forma permanente 2 vigilantes y van transitoriamente 4 personas máximo. El aprovisionamiento y uso del recurso hídrico, no generará afectaciones ambientales negativas sobre la disponibilidad del mismo, ni alterará la dinámica natural, siempre y cuando se haga un uso eficiente del recurso hídrico. El sitio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por una trampa grasas como pretratamiento del agua, tanque séptico como tratamiento primario y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), como tratamiento secundario, el efluente está siendo descargado a campo de infiltración. Tiene permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. RE-01599-2023 del 27 de abril de 2023, contenido en el expediente 056600416064.

3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal), el predio "SUBESTACIÓN COCORNÁ", presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, aprobado mediante la

Resolución Corporativa N° 112-7292 de 21 de diciembre de 2017. El predio se localiza en la categoría de Uso Múltiple, en la zona Áreas Licenciadas Ambientalmente (ortofoto 1).



**Ortofoto 1.** Zonificación del POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio del predio con FMI 018-25093.

3.5 El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V01.
- Poder general del apoderado.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento identidad del usuario.
- Factura liquidación trámite.
- Prueba de bombeo.

En la inspección técnica se verificó y corroboró la información entregada por el usuario respecto a la prueba de bombeo, se llevó a cabo la medición del nivel estático, caudal promedio de bombeo y se hizo la prueba de bombeo de los descensos hasta el nivel dinámico y los ascensos. Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla 1. Comparativo de los datos de campo y remitidos por el usuario

Parámetro	Dato presentado por el usuario	Dato tomado en visita
Diámetro interno del pozo (m)	0.22	0.22
Diámetro externo del pozo (m)	0.25	0.25
Nivel Estático (NE) (m)	7.07	7.1
Nivel Dinámico (ND) (m)	10.3	10.3
Abatimiento (m)	3.23	3.2
Caudal promedio de bombeo (L/s)	0.95	0.97

**Características de la construcción del pozo:** ya que el pozo fue construido antes de que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. comprara el predio, no se tiene información de la construcción del mismo.

La prueba de bombeo fue realizada por la empresa EAG Ingenieros el día 26 de septiembre del 2022, en el sitio no hay pozo de observación, se bombeo durante 80 minutos y se recuperó un 91% en un tiempo de 375 minutos. Se realizó prueba de permeabilidad conocida como SlugTest, en donde se utilizan los métodos de Cooper – Bredehoeft – Papadopoulos y Hvorslev para la interpretación de resultados.

**Tabla 2. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo**

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)	S
Acuífero de aluviones y terrazas del río Magdalena	Libre	15	7,07	10,3	0,95	3,23	0,29	0,84	0,0563	NA

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderado general, el señor OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.243, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, mediante radicado CE-05958 del 13 de abril de 2023.

El PUEAA presentado con radicado CE-05958 del 13 de abril de 2023, se evalúa en el anexo F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA \_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84.V.01, en el cual se observa: el módulo de consumo presentado no es congruente con el volumen de agua captado mensual reportado, el cálculo de las pérdidas no es coherente porque no se puede asumir un caudal aprovechado igual al captado, toda vez que, no se tiene micromedición en el lugar y no se presentan actividades a ejecutar durante el periodo de los 10 años, por ende, no se estaría entregando un programa de uso eficiente y ahorro del agua; en virtud de lo anterior, no es factible acoger el PUEAA.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL/TE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario cuenta con macromedidor a la salida del tubo del pozo.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL/TE		
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS ESTIMADAS)	X			X	El usuario cuenta con macromedidor a la salida del tubo del pozo, sin embargo, contempla que el caudal aprovechado es el mismo al captado, situación que no es coherente, porque no cuenta con micromedición para poder determinar las pérdidas.
MÓDULOS DE CONSUMO					El módulo de consumo presentado no es coherente con el volumen de agua captado.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				X	No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Quantificación de Actividades		X	X	No presentó actividades a ejecutar en el PUEAA.
	Costos de las Actividades		X	X	
INDICADORES		X		X	No fue posible la construcción de los indicadores, ya que no se presentó actividades y presupuesto a llevar a cabo.

**3.6 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:** en la evaluación hidrogeológica de la cuenca debe anotarse de entrada que su potencial acuífero está restringido a las Sedimentitas de la Mesa y a los depósitos aluviales y de terrazas en el Valle del Magdalena. El basamento igneometamórfico en la cuenca no constituye un acuífero sensu stricto, definido este como una masa de roca no permeable, y que no permite el flujo del agua, a no ser que se encuentre fracturado (Bates & Jackson, 1980). Las rocas del basamento igneometamórfico tienen una conductividad hidráulica muy baja, salvo en las zonas de fallas; los suelos residuales y los depósitos de vertiente son impermeables al flujo gravitacional y de baja permeabilidad al flujo forzado por formas de energía diferentes a la gravitatoria. Las unidades hidrogeológicas de la cuenca del Río Cocorná y afluentes directos al Río Magdalena, entre las confluencias de los ríos Nare y La Miel con el río Magdalena, pueden clasificarse en cuatro grandes categorías: Acuíferos libres en aluviones y terrazas, Acuíferos en la Formación Mesa, Acuíferos libres en suelos residuales, depósitos de ladera y andosoles y Acuíferos en rocas fracturadas. (POMCA río Cocorná y DMM).

**3.7 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:**

No. EXPEDIENTE	PROPIETARIO DE LA CAPTACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA	LONGITUD	LATITUD	TIPO DE CAPTACIÓN	CAUDAL OTORGADO (L/s)	DISTANCIA AL POZO O ALJIBE (m)
18023597	Empresa Colombiana de Petróleos S.A. (ECOPETROL)	RE-01351-2023 del 30/03/2023	74°35'50.53"	6°2'3.15"	Pozo	12,11	860

### 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

#### a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)	S
Acuífero de aluviones y terrazas del río Magdalena	Libre	15	7,07	10,3	0,95	3,23	0,29	0,84	0,0563	NA

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;  
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

#### b) Características de la captación (pozo o aljibe)

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMEND (L/s.)	COORDENADAS						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
						gr	min	sg	gr	min	Sg	
Pozo	15	Sin información	0,29	0,95		74	35	43.4	6	1	37.50	178

#### c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO						
TIPO CAPTACIÓN: Pozo						
Pozo profundo: XX	Aljibe:	Manantial:	Galería:	Otro: SI ___	¿Cuál?:	
Prof. (m): _15_	Prof. (m): ___	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones: _____		
Aducción:	Tubería de PVC de una pulgada					
Equipo de bombeo: X	Tipo: Electrobomba sumergible	HP: sin información	Caudal (L/s): 0,95		Cabeza hidráulica: _____	
Sistema de almacenamiento: ___X___	2 tanques de polietileno de 500 L cada uno			Estado: Bueno _X_ Regular ___ Malo		
INSTRUMENTACION:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO		
Tubería para medir niveles: _____	Describir el material, el diámetro y la profundidad	Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo
Válvula de control: _____	Describir tipo de válvula	Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo
Medidor de caudal: _____	Describir tipo de medidor	Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo
Grifo : _____	Describir el tipo de grifo	Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo
<b>OTROS ADITAMENTOS:</b> Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada		
Tapa del pozo: _____	Describir características y dimensiones	Estado: Buena ___ Regular ___ Mala
Caseta de bombeo: _____	Describir características y dimensiones	Estado: Buena ___ Regular ___ Mala
Cerramiento del pozo: _____	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena ___ Regular ___ Mala
Continuidad del Servicio: SI XX NO		Tiene Servidumbre: SI ___X___ NO _____

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Empresarial	50 L/per-día	6 (2 permanentes y 4 transitorias)	0,0035	30	Pozo
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</b>					

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El usuario entrega la documentación junto con el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado. Mediante visita de campo se confirma que la concesión a otorgar se encuentra en las coordenadas solicitadas, que la misma opera en buenas condiciones y no se presentaron quejas por parte de la comunidad.
- 4.2 La fuente subterránea denominada "Pozo subestación de energía Cocorná", cuentan con un caudal suficiente, para abastecer la demanda del usuario.
- 4.3 La actividad económica que se desarrolla en el predio denominado "Subestación Cocorná", no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Puerto Triunfo, ni con los Acuerdos Corporativos.
- 4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA– presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través del radicado CE-05958 del 13 de abril de 2023, no es factible de acoger, toda vez que, el módulo de consumo presentado no es congruente con el volumen de agua captado mensual reportado, el cálculo de las pérdidas no es coherente porque no se puede asumir un caudal aprovechado igual al captado, toda vez que, no se tiene micromedición en el lugar y no se presentan actividades a ejecutar durante el periodo de los 10 años, por ende, no se estaría entregando un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario cuenta con macromedidor a la salida del tubo del pozo.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario cuenta con macromedidor a la salida del tubo del pozo, sin embargo, contempla que el caudal aprovechado es el mismo al captado, situación que no es coherente, porque no cuenta con micromedición para poder determinar las pérdidas.
MÓDULOS DE CONSUMO					El módulo de consumo presentado no es coherente con el volumen de agua captado.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				X	No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	No presentó actividades a ejecutar en el PUEAA.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES		X		X	No fue posible la construcción de los indicadores, ya que no se presentó actividades y presupuesto a llevar a cabo.

4.5 El permisionario cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso comercial a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderado general, el señor OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.243, en beneficio del predio SUBESTACIÓN COCORNA, ubicada en el corregimiento Puerto Perales sector Troncal de la Paz del municipio de Puerto Triunfo.

“(…)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como **“las subálveas y las ocultas** debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su **alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.**”

De otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d) *Evitar que las aguas que derivan de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f) *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.”*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibidem, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."* Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."**

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las

que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **IT-03069 del 29 de mayo de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La **Directora de la Regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con Nit. **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.731.243**, para uso empresarial con un caudal total de 0,0035L/s, en beneficio del predio denominado **“SUBESTACIÓN COCORNÁ”**, con FMI: 018-25093, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales sector Troncal de la Paz, del municipio de Puerto Triunfo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: SUBESTACIÓN COCORNA		FMI: 018-25093		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	35	40.98	6	1	37.9	157
Punto de captación N° 1 (Pozo):							1			
Nombre Acuífero: Acuífero de aluviones y terrazas del río Magdalena		Coordenadas de la captación (Pozo):								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				74	35	43.4	6	1	37.5	178
Usos							Caudal (L/s.)			
1		Empresarial					0,0035			
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Pozo):							0,0035			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,0035			

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER NI APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-**, para el periodo 2023-2033, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, dado que, se deberá ajustar la siguiente información en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Ajustar el módulo de consumo presentado, ya que no es congruente con el volumen de agua captado mensual reportado
- Demostrar que las pérdidas en el sistema son 0%, porque el cálculo de las pérdidas no es coherente, no se puede asumir un caudal aprovechado igual al captado, toda vez que, no se tiene micromedición en el lugar.
- Presentar las actividades a ejecutar y costo de las mismas durante el periodo de los 10 años.
- Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, completamente diligenciado

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con Nit. **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.731.243**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual.
2. El peticionario deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente. 5.14.1 Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y

permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

- Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con Nit. **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.731.243**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María C. Guerra Ruíz Fecha 30/05/2023  
Expediente: 055910241829  
Procedimiento: Trámite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Técnico: Jessika Vannesa Duque